

REPUBLICA DEL PERU
DIARIO DE LOS DEBATES

DEL
CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1931

PUBLICACION OFICIAL

No. 144

(Continuación de la sesión permanente para el debate de la ley de elecciones)

VIERNES 24 DE ABRIL DE 1936

PRESIDENCIA DEL Sr. DOCTOR DON CLEMENTE J. REVILLA

SUMARIO.— Se pasa lista.— Continúa la sesión. Prosigue el debate de la Ley de Elecciones. Se aprueban los artículos 14 y 15. Se aprueba una adición al artículo 15 presentada por la Comisión.— Se aprueba el artículo 16. Se aprueban la sustitución al artículo 17 formulada por la Comisión y el artículo 18.— Debate y aprobación del artículo 19 con una modificación.— Debate y aprobación de la fórmula sustitutoria al artículo 20, Presentada por el señor Arévalo.— Se aprueban los artículos 21, 22 y 23. La Comisión retira el artículo 24. Se aprueban los artículos 25, 26 y 27. Se aprueban el artículo 28 adicionado por el señor Lanatta, los artículos 29, 30, el 31 modificado por el señor Arévalo y los artículos 32, 33, 34, 35, 36 y 37. Se aprueba el artículo 38 con excepción de la parte que propone la derogatoria del inciso 3o. del artículo 12 del decreto ley número 7177. Admitida a debate fué aprobada la adición formulada por la Comisión que dispone que a los miembros electivos designados por el Jurado Electoral Provincial no se les exija más requisitos que los necesarios para ser diputados. Se acuerda, a pedido del señor Sayán Alvarez, dispensar el proyecto aprobado de todo trámite, con excepción del de la Comisión de Redacción. El señor Presidente levanta la sesión.

A las 6 y 40, con asistencia de los Secretarios señores SALAZAR y CACERES GAUDET, se pasó lista, a la que contestaron los señores: Sayán Alvarez, Montes, Parodi, Abrill Vizcarra, Alva, Arévalo, Arriola, Artadi, Avila, Baiocchi, Bazán, Beroldo, Burga Hurtado, Cáceres (don Dagoberto), Cáceres (don Emiliano), Cal mell del Solar, Canales, Carrillo Benavides, Casanova, Cevallos Chávez, Cordero, Cosío, Chirinos Pacheco, Delgado (don M. Wenceslao), Esparza, Feijóo Reyna, Frisnacho, Fuentes Aragón, Gamarra, Gonzales Honderman, Guayana, Hidalgo (don Esteban), Huaco, Lanatta, Lizárraga, Lozano, Madrid Miró, Madueño, Maldonado, Maravá, Medelins, Mendivil, Mercado, Merino, Muñiz, Ocampo, Ortega, Pastor, Portocarrero, Prieto, Puga, Ramos, Revilla (don Pompeyo), Rodríguez (don Luis), Rodríguez (don Segundo Sergio), Rosenthal, Saavedra Pinón, Sismenegas, Sousa Miranda, Tirado, Trelles, Velarde, Villagarcía, Villena, Vivero y Wieland.

FALTARON A LA LISTA, los señores: Arca Parró, Belón, Bueno, Castillo, Castro Pozo, Cuenliza, Dalmau, Delgado (don Alberto), Delgado Gutiérrez, Diez Canseco, Doig y Lora, Eguigaren, Escardó Salazar, Flores, Gonzales Orbegoso, Guerra, Herrera, Hidalgo (don Juan José), Hoyos Osoreo, Lozada Benavente, Meneses Cornejo, Padilla Abrill, Paredes, Peña, Roca, Romero, Ruiloba Muñiz, Sánchez Cerro, Santiváñez, Sierra Montenegro, Solar, Solís, Sotil, Tamayo, Vara Cadillo, Velasco Aragón, Velasco, Venero y Zárate.

POR ENFERMEDAD, el señor Badani.

CON LICENCIA, los señores: Monteagudo, Balbuena, Bustamante de la Fuente y Echaiz.

El señor PRESIDENTE. — Con el quórum de Reglamento continúa la sesión. Prosigue el debate del artículo 14 del proyecto sobre reforma de la Ley Electoral.

El señor RODRIGUEZ (don Segundo Sergio). — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Rodríguez.

El señor RODRIGUEZ (don Segundo Sergio). — Señor Presidente: Por motivo de enfermedad no he podido concurrir a las tres últimas sesiones del Congreso, pero informado de los artículos aprobados del proyecto de Ley Electoral, quiero dejar constancia de que de haberme encontrado presente les hubiera prestado mi voto aprobatorio.

El señor PRESIDENTE. — Quedará constancia.

El RELATOR leyó:

ARTICULO 14. — El Jurado Nacional de Elecciones es permanente. Los Jurados Electorales Departamentales y Provinciales funcionarán durante el tiempo que la ley les determina intervención.

El señor COSIO. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — El señor Cosío tiene la palabra.

El señor COSIO. — Desearía que la Comisión Electoral me explicara en qué consiste la permanencia

del Jurado Electoral Nacional ya que la última parte del artículo diez, que se ha aprobado, dice que los Delegados sólo actuarán durante el proceso electoral. ¿Cuál de los elementos es el que garantiza y caracteriza la continuidad del Jurado Electoral?

El señor AREVALO. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Arévalo.

El señor AREVALO. — Señor Presidente: La permanencia del Jurado Nacional de Elecciones está asegurada con la permanencia de su Presidente, que es, conforme al artículo 10, el Fiscal más antiguo de la Corte Suprema.

Ayer ante la observación del doctor Cosío expresé que simplemente cesaban al terminar cada proceso electoral los delegados de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, no así el representante, o personero del Poder Judicial, que es el Fiscal más antiguo de la Corte Suprema como lo declara el artículo 10 en su primera parte.

El Fiscal más antiguo de la Corte Suprema lo es permanentemente, continuamente, sin dejar de serlo en ningún momento. Pero ya que el doctor Cosío quiere que se afirme mejor esta permanencia, por declaración expresa del artículo 14, la Comisión, por deferencia al compañero y miembro de la mayoría, doctor Cosío, a pesar de que considera que el concepto está perfectamente definido, no tendría inconveniente en que se dijera: El Jurado Nacional de Elecciones es Permanente. Lo representa su Presidente, y lo demás que el artículo contiene. Así quedaría perfectamente aclarado.

rado el concepto que el doctor Cosío quería ayer que se consignara en forma precisa aunque la Comisión consideraba que estaba ya bien definido, pero al insistir el doctor Cosío, por deferencia al compañero y miembro de la mayoría tenía que aceptar.

El señor COSIO. — Pero para que este artículo guarde armonía y relación con el artículo 10 convendría que el artículo 10 se sometiera a una revisión de redacción, de manera que se estableciera claramente que son solamente los delegados del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo los que tienen una fugaz permanencia.

El señor AREVALO. — Todo proyecto de ley está sujeto al trámite de la Comisión de Redacción que debe darle forma dentro del espíritu, dentro del pensamiento, dentro de las ideas expuestas en el debate, y de las de la Comisión que ha expresado claramente su pensamiento. En el momento de la redacción si el doctor Cosío lo considera conveniente dirá: Los delegados de los poderes Legislativo y Ejecutivo duran en sus cargos durante todo un proceso.

El señor PRESIDENTE. — Si ningún señor hace uso de la palabra se dará el punto por discutido. (Pausa). Discutido. Los señores que aprueben el artículo con el agregado propuesto por el señor Lanatta se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. Aprobado.

El RELATOR leyó:

ARTICULO 15. — Los Jurados Electorales Provinciales ejercerán las funciones que los Decretos-leyes Nos. 7177 y 7287 en-

comeindan a los Jueces de Primera Instancia para la formación de las Mesas Receptoras de Sufragios, la supervigilancia de su funcionamiento y todas las demás referentes a la emisión de sufragios.

El señor PRESIDENTE. — En debate. (Pausa). Si ningún señor hace uso de la palabra se procederá a votar. (Pausa). Los señores que aprueben el artículo se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. (Votación). Aprobado.

El señor LANATTA. — Señor Presidente: Hay una adición al artículo 15 que la Comisión ha presentado. Desearía, que se le diera lectura.

El señor PRESIDENTE. — Se va a leer.

El RELATOR leyó:

A falta de Juez de Primera Instancia la Presidencia de los Jurados Provinciales la ejercerán los Jueces de Paz por orden de su nominación.

M. V. Arévalo — F. R. Lanatta — J. L. Mercado.

El señor PRESIDENTE. — Como se refiere al artículo 15 se va a consultar la admisión a debate. Los señores que admitan a debate la adición, se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. Admitida a debate. (Pausa). Si ningún señor hace uso de la palabra se procederá a votar. (Pausa). Los señores que aprueben la adición se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. Aprobada.

El RELATOR leyó:

ARTICULO 16. — Las votaciones para Presidente y Vicepresidentes de la República, Senadores y Diputados, se harán en distintas cédulas, pero las cédulas serán encerradas en un solo sobre antes de ser depositadas en el ánfora.

El señor PRESIDENTE. — En debate.

El señor MEDELIUS. — Señor Presidente: Se ha observado este artículo en el sentido de que sean sólo dos cédulas, una para Presidente y Vicepresidentes y otra para Diputados y Senadores. Me permito rogar a la Comisión acepte esta fórmula.

El señor LANATTA. — Señor Presidente: Indudablemente tendría más sencillez la votación con sólo dos cédulas, pero la verdad es que esta modificación descompartimentaría toda la ley, porque tendríamos también que hacer modificaciones en algunos artículos en que se hace ya referencia a las tres cédulas. Como al conservar esta forma de votación en nada se va a entorpecer el sufragio, yo suplicaría al señor Medelius que no insistiera en su pedido.

El señor PRESIDENTE. — Si la Comisión no acepta la modificación se votará el artículo tal como está.

Si ningún señor hace uso de la palabra se procederá a votar. (Pausa). Los señores que aprueben el artículo tal como ha sido presentado por la Comisión se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. (Votación). Ha sido desechado.

El señor ARTADI. — Que se rectifique la votación, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE. — Se va a rectificar. Los señores que aprueben el artículo tal como está se servirán manifestarlo, poniéndose y permaneciendo de pie. (Votación). Los señores que estén en contra. (Votación). Han votado 30 señores a favor y 16 en contra. No hay número. Se va a rectificar la votación, suplicando a los señores representantes que se pongan de pie.

El señor ALVA. — Que se vuelva a leer el artículo.

El señor PUGA. — Que se lea nuevamente.

El señor PRESIDENTE. — Se va a leer.

El RELATOR leyó.

El señor TIRADO. — Me asiste una duda. Si en la misma cédula se va a votar para Senadores y Diputados, entonces resultarán una serie de nombres, y, ¿cómo podrá hacer el Jurado, ya sea provincial o departamental, la designación de los representantes? ¿Cómo computará la minoría? Esto va a dar lugar a errores frecuentes desde que el personal que actúa en provincias no tiene la capacidad que en la capital. Yo hago notar esto: una cédula tiene, por ejemplo, los nombres de 2 Senadores y 4 Diputados y como la ley dice que se debe conceder el quinto a la minoría, ¿cómo se hace el cómputo? ¿Tomando a los senadores y diputados juntos o a los diputados por una parte y a los senadores por otra?

El señor MEDELIUS (Interrumpiendo). — Para los sena-

dores en la mayoría de los departamentos no hay minoría.

El señor TIRADO. — ¿Entonces se toma en cuenta el número total de representantes? Esto es lo que falta aclarar.

El señor LANATTA. — Voy a presentar una fórmula transaccional para que el pensamiento del Congreso quede perfectamente aclarado. La votación se hará en dos cédulas, una que contendrá los nombres para Presidente y Vicepresidentes de la República y otra en la que se expresarán, pero separadamente, los de los Senadores y Diputados, ambas cédulas serán encerradas en un solo sobre, antes de ser depositadas en el ánfora.

El señor PRESIDENTE. — Se va a dar lectura a la fórmula sustitutoria.

El RELATOR leyó.

El señor ARRÍOLA. — Desearía que la Comisión tuviera la bondad de aclarar si las cédulas de Senadores y Diputados van a ser separadas o si se votará en una sola. Soy de opinión de que las dos cédulas deben ser separadas, una para Senadores y otra para Diputados.

El señor LANATTA. — El primitivo artículo estaba redactado en esa forma. Es en atención a las sugerencias de los señores representantes que la Comisión aceptaría dos cédulas, una expresando por quienes se vota para Presidente y Vice Presidentes de la República y otra, por separado, para los candidatos a Senadores y Diputados.

El señor MONTES. — Voy a pedir a la Comisión se sirva acla-

rar si va a ser causa de nulidad del voto de un elector el que éste deposite tres cédulas en lugar de dos, por ignorancia u otra cosa. El caso puede presentarse.

El señor MEDELIUS. — Eso no tiene que ver con el artículo.

El señor AREVALO. — Indudablemente la fórmula de la Comisión era ya más satisfactoria, porque la impugnación se puede hacer a la cédula de Senador o a la de Diputado. En uno de los últimos artículos del proyecto se dispone que la nulidad de la cédula emitida para Senador y depositada en el mismo sobre no significa la nulidad de la cédula de elección de Presidente y Vicepresidentes de la República y de Diputados, y recíprocamente; pero, ahora, con este procedimiento con el que se trata de simplificar la elección, votando en dos cédulas en vez de tres, indudablemente que la impugnación de Senador, por ejemplo, cuando no lo sea por causa de carácter personal, tendrá que afectar a los Diputados; y, recíprocamente, la nulidad de la cédula de los Diputados tendrá que afectar al Senador. La verdad es que la Comisión se ha puesto en el caso de tener que aceptar esta modificación ante la manifestación clara y evidente de miembros de la mayoría. En todo caso los miembros de la Comisión sólo queremos ser intérpretes leales del pensamiento de la mayoría y someternos a este pensamiento. Por eso hemos presentado esa fórmula que está en Mesa, pero creamos que con ella se va a complicar la votación, porque se puede afectar la votación que se hace para Diputados con la votación que se hace para Senadores y recíprocamente. En todo caso la mayoría resolverá.

El señor **ARRIOLA**. — Que se rectifique la votación.

El señor **COSIO**. — Como la votación del artículo no ha quedado terminada por no haberse alcanzado número reglamentario, pido que se rectifique.

El señor **TIRADO**. — Yo me voy a permitir absolver la consulta del señor Montes, porque creo que la explicación dada por el señor Arévalo a nombre de la Comisión no es conforme. Si hay votantes que depositan una tercera cédula, ésta no puede afectar ni al Senador ni al Diputado; se le declarará nula por no llenar los requisitos de la ley. Eso es todo.

El señor **MONTES**. — Que se lea el artículo primitivo, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**. — Se va a leer.

El **RELATOR** lo leyó.

El señor **PRESIDENTE**. — Se va a rectificar la votación sobre el artículo primitivo. Los señores que lo aprueben se servirán manifestarlo, poniéndose y permaneciendo de pie. (Votación). Los señores que estén en contra. (Votación). Ha sido aprobado el artículo primitivo por 49 votos contra 10.

El **RELATOR** leyó el artículo 17.

El señor **PRESIDENTE**. — En debate.

El señor **AREVALO**. — Señor Presidente: Convendría aclarar este artículo, porque la Comisión considera que la ley debe ser clara. Conforme a un artículo cons-

titucional el Presidente de la República es Senador nato por el período que sigue al de su mandato. Entonces para que no se lleve a dudar o se haga una interpretación antojadiza de este artículo comprendiendo al Presidente de la República cesante entre los 40 senadores, propondría que se dijera: "El Senado se compondrá de 40 senadores electivos". Así nada tendría de contradictoria la ley con la disposición constitucional sobre el Senador nato.

El señor **RAMOS**. — Pido la palabra.

El señor **PRESIDENTE**. — Tiene la palabra el señor Ramos.

El señor **RAMOS**. — Señor Presidente: Yo desearía saber qué criterio ha tenido la Comisión Electoral para fijar las cifras de 140 diputados y 40 senadores. Estas cifras deben ser consecuencia de un criterio, de un principio, de una norma. Hasta el año 19 rigió la Constitución del 60, y esa Constitución estableció una norma. En virtud de ella, cada provincia elegía un diputado y, por cada 30 mil habitantes o fracción de más de 15,000, otro más. Asimismo, para los Senadores, se establecía que todas las provincias litorales o departamento de una provincia tendrán un Senador; los departamentos de dos, tres y cuatro provincias, dos Senadores; los de cinco, seis y siete provincias, tres Senadores y los que tuvieran ocho y más, cuatro Senadores. Existía, pues, una norma, una pauta y automáticamente se sabía el número de representantes que debían elegirse. Vino la Constitución del año 1919 y ella, en su artículo 72, fijaba, arbitrariamente, que deberían elegirse 110 Di-

putados y 35 Senadores, dejando a la ley que estableciera la pauta; pues bien, la ley tampoco estableció la pauta. Vino el Estatuto Electoral y éste continúa por el mismo camino de la arbitrariedad que ahora la Comisión Electoral parece que quiere seguir.

El artículo fija en 180 las representaciones, pero no tenemos el procedimiento. Yo creo que debe fijarse la pauta y después se establecerá el cuadro de las representaciones. El procedimiento debe tener un carácter fijo, para todo tiempo, mientras que el cuadro de representantes es variable, y es variable con el número de provincias o departamentos, y es variable con el número de habitantes; porque éstos son los dos principios que tienen en cuenta todos los Parlamentos. De otro lado, no se puede dejar a una circunscripción territorial sin representantes ni dejar de tener en cuenta la población. Si se examina el cuadro propuesto por la Comisión para Senadores y Diputados, encontraremos que hay cinco departamentos que tienen menos Diputados que provincias; diez departamentos que tienen más Diputados que provincias, y ocho departamentos que tienen igual número de provincias que de Diputados. Hay departamentos sumamente poblados que deben tener mayor número de Senadores, y entre los departamentos que se encuentran desfavorecidos por el número de Diputados y provincias, se encuentran los departamentos de Ancash, La Libertad, Huánuco, Moquegua, Madre de Dios y San Martín. Pues bien, el procedimiento debería ser muy sencillo, fijar el número de habitantes y luego establecer que se elegirán tantos Diputados como provincias tiene la República,

El número de provincias es de 122, por consiguiente, deben haber 122 Diputados a firme, pues

la elección en vez de ser departamental hubiera sido provincial, indudablemente que no se hubiera seguido ese procedimiento. Hay que tener en cuenta, también, el número de habitantes que tiene cada departamento. Hay departamentos como el del Madre de Dios, que es preciso que tenga completa representación, son sus provincias fronterizas y no se les puede dejar con un Diputado y un Senador...

El señor TIRADO (Interrumpiendo). — Hay provincias, cuyo número de habitantes es muy superior al de otras.

El señor RAMOS. — De acuerdo.

El señor TIRADO. — Sin embargo usted dice que cada provincia debe tener un representante.

El señor RAMOS. — No solo eso, sino que se debe tener un criterio. Justamente aquí tengo una fórmula que la voy a presentar a la Comisión Electoral para que la tome en cuenta. La fórmula es esta:

ARTICULO ... — Todo Departamento que tenga menos de 200,000 habitantes elegirá un Senador.

Los Departamentos que tengan de 200,000 a 400,000 habitantes elegirán dos Senadores.

Los Departamentos que tengan de 400,000 a 600,000 habitantes elegirán cuatro Senadores.

ARTICULO ... — Todo Departamento tendrá un número de diputados igual al de provincias,

cuando menos; pero, si su población fuese superior al producto que se obtiene multiplicando el número de provincias por 50,000, se elegirá un diputado más por cada 50,000 habitantes de exceso o por fracción superior a 25,000 habitantes.

ARTICULO ... — Para el cómputo de la población a que se refieren los artículos precedentes se utilizarán los últimos datos estadísticos oficiales publicados.

El señor TIRADO. — Perdón. Usted no puede señalar qué provincias tienen más de cincuenta mil habitantes.

El señor RAMOS. — Permítame, señor Tirado. Existe el extracto estadístico de la República con cálculos hechos por la Sociedad Geográfica que para el caso pueden servir muy bien.

El señor TIRADO. — En el Perú hace algunos años que no se ha hecho el Censo General de la República, con excepción del efectuado en Lima y Callao. ¿Cómo puede afirmar el señor ingeniero Ramos la cantidad de habitantes?

El señor RAMOS (Continuando). — Yo tengo que referirme a los datos oficiales.

Si no se fija, pues, el procedimiento se entraría en el camino del favoritismo y se lesionarían intereses de otras localidades (leyó). Eso ocurrirá por esta vez porque el próximo período el Senado será funcional y para el próximo período se habrá llevado adelante el proyecto que con tanta oportunidad y tanto tino tiene presentado el señor Medelias. Creo que para el año 41, tendremos censo. Hoy debemos evitar el camino de la arbitrariedad. Aquí

tenemos una serie de departamentos que están en condiciones superiores a Lima. El departamento de Ancash tiene 480 mil habitantes y la Comisión propone que sólo tenga 9 representaciones; cada uno de los diputados representará 53,333 habitantes. En cambio hay otros departamentos en los que localidades con 12 mil o 13 mil peruanos, valen tanto como 53,333 ancashinos. ¿Esto es justo?...

El señor TIRADO (Interrumpiendo). — Usted habla de habitantes, pero no toma en cuenta el elemento electoral. Hay que considerar el número de analfabetos. Yo prefiero tener 100 mil personas conscientes y no 400 mil analfabetos.

El señor RAMOS (Continuando). — Voy a contestar la observación del señor Tirado. El cociente electoral se obtiene dividiendo el número de electores por el número de representaciones que asigna la Comisión; entonces tenemos, según los datos oficiales, haciendo la división entre 9, resultan 3 mil 154 electores por cada representante. Y, obteniendo el cociente electoral para los demás departamentos, encontramos esta curiosa anomalía que el cociente electoral para los departamentos tienen un valor muy variado, quiere decir, pues, que 1503 electores de Puno pesan igual que 3154 electores ancashinos. Y voy a dar lectura a las cifras consignadas en el cuadro que tengo en la mano al abordar resueltamente el asunto a que concreto mi atención. Vemos que si existen 16 departamentos en la República, cuyo coeficiente electoral es superior al de Ancash, o mejor dicho, que tienen un valor político muy superior, llegando a valer dos o más veces, y así mis-

mo, en 18 departamentos el número de habitantes por representante es también muy inferior, llegando a ser hasta cuatro veces menor.

El departamento de La Libertad pasa por la misma situación de injusticia por la que atraviesa el departamento de Ancash. Hay departamentos como los del Cuzco y Puno que tienen mayor número de habitantes. Existe, pues, señor Presidente, una verdadera injusticia que es preciso evitar. Ahora, haciendo cálculos del número de Senadores y Diputados conforme a este criterio, tenemos que deben existir 138 Diputados y 42 Senadores, que dan la cifra exacta de 180 que ha fijado la Comisión. Yo me permito enviar esta fórmula a la Comisión para que la tenga en cuenta si la cree conveniente, porque lo que reclamo es justo, esto es, que se fije el procedimiento. El departamento de Ancash no tiene miedo al criterio de la Comisión, sabe que saldrá triunfante, sabe que si se tiene en cuenta su electorado o su población, o el número de sus provincias tendrá mayor representación que la que se le tiene asignada. Yo lo que pido es que este artículo, fijado empíricamente y a priori y que no está ajustado al criterio científico, se modifique, a fin de que se establezca la pauta y después el cuadro de representantes, según ese criterio. De este modo, ya se sabría el número de representantes que debe haber, y no como ahora que hay circunscripciones que tienen uno o dos representantes más de los que en justicia debería corresponderles.

Yo suplico, pues, a la Comisión, que tome en cuenta esta sugerencia, que siga un procedimiento, que no lastime a las regiones. Hay

cinco departamentos que tienen menos diputados que provincias, hay 10 que tienen más diputados que provincias y sólo en 8 cumplen con la regla a la que se refería el señor Arévalo. En conclusión, voy a pedir que este artículo sea aplazado mientras la Comisión estudia esta sugerencia.

El señor LANATTA. — No obstante la consideración que nos merece la autorizada palabra del representante señor Ramos, los miembros de la Comisión no podemos aceptar las modificaciones que insinúa, y aprovecho esta oportunidad para explicar las razones en virtud de las cuales se ha hecho la distribución de representaciones y el aumento de su número.

El señor Ramos nos propone el criterio de provincias.

El señor RAMOS (Interrumpiendo). — Es una sugerencia para que se fije el procedimiento.

El señor LANATTA (Continuando). — Pues ese procedimiento no lo podemos aceptar porque cometeríamos una injusticia que la Comisión está muy lejos de patrocinar. Al departamento de Ancash con 26 mil y pico de electores, se le dan 11 representaciones y a la provincia de Lima, que tiene una población electoral de más del doble que Ancash, sólo se le daría una. ¿Sería político, y justo, establecer este sistema de un representante por cada provincia con prescindencia del electorado?

El señor RAMOS (Interrumpiendo). — Justamente en defensa de la proporción es que se tiene en cuenta el número de electores y no la población para no incurrir en errores.

El señor LANATTA (Continuando). — Eso está demostrando que cuando se quiere tomar una sola base como criterio científico para la determinación de los representantes se incurre inevitablemente en error. Nosotros hemos tomado en consideración los siguientes elementos: primero, la población efectiva. Es verdad que son los ciudadanos mayores de veintinueve años e inscritos los que rigen los representantes, pero hay que fijarse en que éstos representan no solamente a los electores sino a toda la población.

Hemos tenido en consideración también su electorado, el número de sus provincias, la importancia de cada circunscripción. Hemos tenido en consideración, en fin, el número actual de representantes, respetando la tradición y sin olvidar la necesidad de que todos los departamentos estén representados en cada Cámara, y promediando todos estos elementos hemos llegado a las conclusiones que presenta el dictamen.

Por eso se ve en unos casos que es mayor y en otros menor el número de representantes y que hay cierto desequilibrio aparente cuando se compara con un solo factor. Por ejemplo, Ancash antes no tenía sino 9 representantes y hoy tiene once.

El señor RAMOS (Interrumpiendo). — Siempre han sido doce hasta 1931.

El señor LANATTA. — Me estoy refiriendo al número actual, determinado por el Estatuto, y no a época anterior. Conforme al Estatuto tenía nueve representantes y le hemos dado dos más. ¿Hay entonces motivo de queja?

El señor RAMOS (Interumpiendo). — Las senadurías corresponden a todos los departamentos.

El señor LANATTA (Continuando). — Efectivamente, pero, antes no tenía sino nueve en total y procediendo con criterio de justicia y equidad se le ha aumentado dos. De una manera global las representaciones eran 160, ahora con 180, de modo que no hemos restado representantes sino, más bien, favorecido a muchas circunscripciones con esa diferencia de 20. Y, ¿por qué lo hemos hecho? Sencillamente, porque hay que convenir que cuando el número de electores y de provincias aumenta debe aumentar también el de sus personeros. En la actualidad, haciendo un promedio de todos los representantes en el Perú, vemos que está calculado que por cada tres mil habitantes, más o menos, hay un representante. Pero desde 1931 a la fecha han aumentado en más de cien mil los electores y entonces es justo que al hacer una revisión se haya aumentado también el de elegidos, ya no en la proporción de uno por tres mil sino de uno por cada cinco mil electores. Entonces sobre un mayor electorado de 100,000 ciudadanos hemos dicho simplemente, aumentese las representaciones en número de 20. Esta es la razón del mayor número de representaciones, y la razón científica que hemos tenido para justificar la distribución que se ha hecho.

El señor RAMOS (Interumpiendo). — Yo le voy a poner un ejemplo al señor Lanatta para hacerle ver que esta distribución no está de acuerdo con la justicia. El departamento de Puno tiene nueve provincias y se le da nueve representaciones.

El señor LANATTA. — Tenía diez no nueve, y hoy tiene once.

El señor RAMOS. — Me refiero a los departamentos. El departamento de Ancash tiene diez provincias y se le ha dado igual número de representaciones. En cambio hay departamentos que tienen mayor número de Diputados que de provincias. Hay cinco, entre ellos Huánuco, La Libertad, San Martín, Ancash y Madre de Dios, que están en condición inferior.

El señor LANATTA. — Es otra razón que hemos tenido para la distribución de representaciones. Si todos los departamentos deben tener su asiento en la Cámara, ¿cómo podríamos negar al departamento de Madre de Dios una representación senatorial simplemente porque no tiene más que 257 electores?

El señor RAMOS. — El departamento de Ancash tiene cuatrocientos ochenta mil habitantes, su electorado asciende a veintitres mil trecientos noventa inscritos y sin embargo se le asigna un número de Diputados inferior al de sus provincias e inferior también al de otros departamentos de menor población y electorado, por eso reclamo que se aumente el número de Senadores que se fija para el departamento que represento, haciéndose lo mismo que se ha hecho con Cuzco y Puno.

Tengo que insistir en la necesidad de dotar de representaciones a las provincias fronterizas, porque es natural y justo darles a sus pobladores el correspondiente ejercicio del sufragio, ya que un deber ineludible nos obliga a prestar atención a provincias que se encuentran huérfanas de representación. Estoy convencido de

que si oportunamente se hubiera creado la provincia de Putumayo, seguramente no se habría visto la República en el doloroso trance de tener que aceptar un tratado como el Salomón-Lozano.

El señor LANATTA (Interumpiendo). — Verdaderamente no esperaba la reclamación del representante por Ancash, y conviene hacerle notar que al departamento de Puno que tenía diez representantes se le asigna uno más, es decir tendrá once y el departamento de Ancash tendrá doce.

El señor RAMOS (Continuando). — El departamento de Ancash tiene más electorado y provincias que el departamento de Puno; y hay que tener en consideración, asimismo, que si Ancash tiene diez provincias, nueve gozan de representación y una queda sin ella. Ancash hasta el año 19 tuvo diez diputados propietarios y diez suplentes, y cuatro senadores propietarios y cuatro suplentes, y se le asigna 9 diputados y dos senadores!...

He pedido que devuelva este artículo a la Comisión para que fije una pauta científica para las representaciones, teniendo en cuenta la población y el número de electores.

El señor PRESIDENTE. — Se va a consultar la cuestión previa propuesta por el señor Ramos. Los señores que la acuerden se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. (Votación). Ha sido rechazada.

El señor RAMOS. — Que se rectifique la votación.

El señor PRESIDENTE. — Se va a rectificar. Los señores que

estén por que este artículo vuelva a Comisión se servirán manifestarlo poniéndose y permaneciendo de pie. (Votación). Los señores que estén en contra. (Votación). Han votado 12 señores a favor y 43 en contra. Por consiguiente ha sido rechazado el aplazamiento. Continúa el debate sobre lo principal. (Pausa). Si ningún señor hace uso de la palabra se procederá a votar. (Pausa).

Los señores que aprueben el artículo se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. (Votación). Aprobado.

El artículo aprobado es como sigue:

ARTICULO 17. — El Senado se compondrá de cuarenta Senadores efectivos, y la Cámara de Diputados de ciento cuarenta Diputados.

El RELATOR leyó:

ARTICULO 18. — Para las elecciones de Senadores y Diputados, cada Departamento, Provincia Constitucional o Provincia Litoral constituye un Distrito Electoral autónomo. Para la elección de Presidente de la República y Vice Presidente, ésta constituye un sólo distrito electoral.

El señor PRESIDENTE. — En debate. (Pausa). Si ningún señor hace uso de la palabra se procederá a votar. (Pausa). Los señores que aprueben el artículo se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. Aprobado.

El RELATOR leyó el artículo 19.

En señor PRESIDENTE. — En debate.

El señor MEDELIUS. — Señor Presidente: Noto que se ha incurrido en una injusticia, probablemente por error de pluma de parte de la Comisión Electoral. Me refiero al número de senadores asignado al departamento de Lambayeque, que es uno, considerándose a Cajamarca con tres. Yo pido que se deje a Lambayeque con dos senadores y a Cajamarca el mismo número de dos que tenía antes.

El señor CEVALLOS CHAVEZ. — Me opongo a ese temperamento porque Cajamarca es uno de los departamentos de mayor electorado, cuenta con treinta y tres mil electores, por consiguiente debe tener mayor representación si se considera el factor electoral, conforme la tesis sostenida por la Comisión.

El señor MERINO. — Hay dos mociones de Orden del Día que se han presentado a la Mesa. Pido que se les de lectura.

El señor PRESIDENTE. — Se les va a dar lectura.

El RELATOR leyó:

El señor MERINO. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — El señor Merino tiene la palabra.

El señor MERINO. — Señor Presidente: (Leyó). Porque no es posible admitir que en la distribución de senadores y Diputados predomine un criterio compadrero, es que solicito de los señores miembros de la Comisión que le asignen un Senador más a Lambayeque, porque a este departamento su importancia económica, su numerosa población electoral, su cultura y tantos otros merecimientos lo ha-

cen acreedor a que el Congreso del Perú lejos de menospreciarlo, le haga justicia. Pido pues, a los miembros de la Comisión que acepten que el senador que se ha aumentado a Cajamarca, pase a Lambayeque.

El señor LANATTA. — Desde luego, señor, la moción que aparece firmada por varios representantes en el fondo no es una cuestión previa sino una fórmula sustitutoria, porque en lugar de 40 senadores, como dice la Constitución y como dicen las leyes, se propone que se retrotraiga las cosas a la época del oncenio y no se admita sino 35 senadores. La Constitución de un lado y de otro lado las razones que la Comisión ha tenido para hacer la distribución, en absoluta conformidad con las bases que ya he enunciado, son suficientes, me parece, para no aceptar esa moción. Respecto a la representación por Lambayeque a que hacen referencia los señores Merino y Medelius, la verdad es que la encuentro atendible, porque ha sufrido este departamento una reducción de dos representantes, pero no por un concepto compadrero como se afirma, sino porque nos encontramos frente a esta situación: no tiene Lambayeque sino dos provincias...

El señor MERINO (Interrumpiendo). — Su electorado es superior al de otros departamentos.

El señor LANATTA (Continuando). — Y por eso se le daba solo cuatro representaciones: una senaduría y tres diputaciones; pero si se cree que hay más equidad dándole dos senadurías y restándole una a Cajamarca, la Comisión acepta.

El señor MERINO. — Muchas gracias.

El señor ESPARZA. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — El señor Esparza tiene la palabra.

El señor ESPARZA. — La insinuación que acaba de hacer el señor Merino es inaceptable. El departamento de Cajamarca que tiene según la monografía publicada por Málaga Santolalla el año 1907, más de 800 mil habitantes y cuyo electorado supera a 40 mil electores, es un departamento tan importante que creo se cometería una gran injusticia si se le restara un Senador. No nos oponemos a que se dé uno más al departamento de Lambayeque, pero conceptuamos que no se procedería en justicia si esto se hiciera a costa del número de Senadores a que tiene perfecto derecho el departamento que tengo el honor de representar, que hasta el año 1919, tenía cuatro senadores propietarios y cuatro suplentes y diez diputados propietarios y diez suplentes. Habría pues, una diferencia saltante. Por estas breves consideraciones nos oponemos terminantemente a la reducción.

El señor MERINO. — El Presidente de la Comisión ha aceptado el asignarle un senador más a Lambayeque. Que se vote.

El señor PRESIDENTE. — Se va a consultar.

El señor MERINO. — Señor Presidente: En vista de las aclaraciones hechas por el señor Lanatta, yo, en nombre de los firmantes y con su autorización retiro la moción.

El señor TIRADO. — Nadie tiene autoridad para retirar una moción que no ha firmado.

El señor MEDELIUS. — MeJOR es que se vote.

VARIAS VOCES. — Que se vote.

El señor PRESIDENTE. — Se va a votar. Los señores que admitan a debate la moción se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. (Votación). No ha sido admitida a debate.

El señor SOUSA. — Señor Presidente: No es posible que al departamento de Cajamarca que tiene tanta importancia y que cuenta con más de 700.000 habitantes, se le asigne la misma representación que al de Lambayeque, cuya población apenas llega a 140.000 habitantes. Además Cajamarca tiene un electorado de 33.000 electores y no es natural que tenga exactamente la misma representación que Lambayeque, cuyo electorado solo alcanza a 10.000. Si el criterio que debe imperar es el de la extensión superficial el departamento de Cajamarca es casi tres veces mayor que el de Lambayeque, pues tiene 32.000 kilómetros cuadrados y ocho provincias, mientras Lambayeque solo tiene doce mil kilómetros y está formado por dos provincias.

No hay pues, ninguna razón y hay verdadera injusticia en el procedimiento que se propone de aumentar con un senador la representación de Lambayeque quitándolo al departamento de Cajamarca, y por lo tanto, es lógica nuestra oposición a semejante iniciativa.

El señor LANATTA. — No hay injusticia, señor Sousa. Hay un exceso de 20 representaciones y no sería justo que al distribuir-

las se diera dos a Cajamarca. Esta es la razón que hemos tenido para reducir la representación a Cajamarca. No es posible que de veinte representaciones se adjudiquen dos a un solo departamento.

El señor SOUSA. — A mi me parece que Arequipa tiene menos electorado que Cajamarca. ¿Por qué a Arequipa se le han dejado tres senadores? No hay razón.

El señor LANATTA. — Arequipa tiene trece representaciones y no se le ha dado nada nuevo.

El señor SOUSA. — Hay que tener en cuenta el número de electores, el de habitantes y la importancia del departamento. Es necesario que el criterio con que se haga la distribución sea científica y lógico.

El señor ESPARZA. — Que se vote por partes.

El señor PRESIDENTE. — Se ha pedido que se vote por partes. Se va a leer la primera parte.

El RELATOR leyó: Artículo 19. Elegirán un Senador los departamentos de Amazonas, Apurímac, Huancavelica, Moquegua, Huánuco, Madre de Dios, San Martín y Taena, la Provincia Constitucional del Callao y la Provincia Litoral de Tumbes.

El señor PRESIDENTE. — Los señores que aprueben esta parte se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. (Votación). Aprobada. Se va a votar la segunda parte.

El RELATOR leyó: dos Senadores los departamentos de Ica,

Cajamarca, La Libertad, Loreto, Lambayeque, Ancash, Piura, Ayacucho y Puno.

El señor PRESIDENTE. — Los señores que aprueben esta parte se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. (Votación). Aprobada.

El RELATOR leyó: tres Senadores los departamentos de Arequipa y Cuzco.

El señor PRESIDENTE. — Los señores que aprueben esta parte se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. (Votación). Aprobada.

El RELATOR leyó: y cuatro Senadores al departamento de Lima.

El señor PRESIDENTE. — Los señores que aprueben esta parte se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. (Votación). Aprobada.

El RELATOR leyó el artículo 20o.

El señor AREVALO. — La Comisión ha enviado a la Mesa una sustitución a este artículo. Después de redactado el proyecto de ley se ha creado por el Congreso el departamento de Moquegua con dos provincias, y la Comisión, dentro del criterio que ha expresado ya en el Parlamento, ha tenido que rectificar y asignarle a Moquegua dos diputados. Por eso se ha hecho esta modificación: al departamento de Huancavelica, que sólo tiene 4 provincias y un electorado reducido de 7 mil y tantos electores, se le reduce a cuatro, de cin-

co que tenía en el proyecto de acuerdo con el número de provincias. Han habido también requerimientos para el departamento de Huánuco. El departamento de Huánuco tiene 6 provincias; cierto es que dos de ellas las de Marañón y Pachitea, tienen un electorado reducido y que hace muchos años, tanto en la época del Oncenio como en la del Estatuto, ese departamento ha visto reducida su representación, pero ante la insistencia de las reclamaciones de estas dos provincias y en la necesidad de armonizar en lo posible el criterio del número de provincias con el del electorado, ha pensado que al departamento de San Martín, que tengo el honor de representar, se le suprima un representante, así, figurando San Martín en el proyecto primitivo con cinco representantes en la fórmula sustitutoria sólo se le deja cuatro. Esta es la única modificación a este artículo, o sea que los departamentos de Huancavelica y San Martín, van a tener sólo cuatro representantes para darles uno a Moquegua que tiene dos provincias y la categoría de departamento, y otro al departamento de Huánuco. (Aplausos).

El RELATOR leyó:

El señor CACERES. — (don Dagoberto). — Yo habría insistido en que la Comisión modificara su dictamen en el sentido de aumentar una diputación al departamento de Ancash que tiene diez provincias, 480.000 habitantes y 28.000 electores, porque hay departamentos que tienen menor número de provincias y mayor número de representantes. ¿Cómo quedan esos representantes excedentes? Van a quedar segu-

ramente como los Ministros sin cartera. ¿Es posible que en Ancash que tiene diez provincias quede una de ellas sin representación? Yo le pido pues, a la Comisión que con un sentido de justicia que no ha debido abandonar en ningún momento, rectifique su dictamen en el sentido de aumentar una representación al departamento de Ancash.

El señor LANATTA. — No tiene por qué quejarse el señor representante por Ancash desde el momento que la Comisión ha tratado a este departamento con la mayor generosidad. Antes no tenía sino 8 representantes y uno más conforme a la ley, total: 9, hoy se le dan 11 representantes. De manera que es uno de los departamentos más favorecidos en el proyecto, por lo que yo esperaba más bien su agradecimiento, pero no está inculpação. No es posible que no habiendo sino 20 representaciones nuevas por distribuir cuando apenas alcanza a una representación por departamento, uno de los señores representantes reclame para el suyo, 3! Le damos dos, es bastante me parece. Ha sido el departamento, en verdad, que más hemos favorecido. Por ese motivo es que no podemos acceder a lo que se solicita. La Comisión mantiene pues, su proposición.

El señor PRESIDENTE. — Se va a votar.

El señor MERINO. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — El señor Merino puede hacer uso de la palabra.

El señor MERINO. — Señor Presidente: El departamento de

Piura tenía en 1930 5 provincias y 7 representantes. Hoy tiene 6 provincias y la Comisión le ha asignado el mismo número de representantes, es decir, 5 por mayoría y 2 por minoría.

Es costumbre establecido que cada representante de mayoría toma a cargo una provincia, teniendo pues, el departamento de Piura seis provincias ha debido asignársele seis representantes por mayoría y dos por minoría, porque de lo contrario quedaría una provincia sin representante y como consecuencia no habría en el próximo Parlamento quien defendiera sus intereses ni velase por su progreso; es decir que desde ahora se le posterga y condena a un censurable estancamiento, lo cual no es justo por cuanto hay otros departamentos como San Martín, al cual representa el señor Arévalo, representante y dictaminador del proyecto, que en 1930 tenía 3 provincias y 3 representantes y hoy tiene 5 provincias y 5 representantes. Si pues, por el hecho de haberse creado en San Martín 2 provincias se le ha asignado 2 representaciones más es lógico que a Piura, departamento en el que se ha creado una provincia, se le asigne un representante más, por lo mismo que este criterio es el que ha predominado en la comisión, como lo demuestra el caso de San Martín que, repito, tiene 5 Representantes.

El señor LANATTA. — Cuatro.

El señor TIRADO. — Cuatro representantes.

El señor LANATTA. — El departamento del que es representante un miembro de la Comi-

sión, el señor Arévalo, tiene un número de representantes menor que el de sus provincias. Y el señor Merino que quiere que el departamento de Piura tenga mayor representación no se fija en que este tiene 7 diputaciones.

El señor MERINO. — Sí, siete, pero con la representación minoritaria que es de dos.

El señor AREVALO. (Interrumpiendo). — Su señoría sólo cuenta las representaciones de mayoría y no las de minoría.

El señor MERINO (Continuando). — Exactamente, porque si en 1930 teniendo cinco provincias se le asignó cinco Representantes por mayoría, hoy que tiene seis provincias, debe asignársele seis representantes, que sumados con los dos de minoría llegarían a 8.

El señor AREVALO. — (Interrumpiendo). — Ahora tiene siete diputaciones y dos senadurías; es decir nueve representantes, así es que no debe hacerse ningún reclamo.

El señor MERINO. (Continuando). — En Amazonas se ha creado una provincia y se le ha asignado un representante más, por derecho de vecindad con San Martín seguramente. A Huancavelica que en 1930 tenía cuatro provincias y cuatro representaciones hoy, a pesar de que tiene las mismas cuatro provincias se le ha asignado un representante más, es decir, que tiene cinco.

El señor AREVALO. — (Interrumpiendo). — Tiene cuatro.

El señor MERINO. — (Continuando). — La Comisión pues,

por lo mismo que tiene interés en que pase su proyecto debe aceptar la reclamación que formulo en el sentido de que se aumente un representante más para Piura.

El señor LANATTA. — La Comisión no puede acceder porque ya se le ha asignado el máximo a Piura. Antes tenía Piura ocho representantes, hoy tienen nueve, entonces de que se queja?

El señor MERINO. — Si incluimos los dos Senadores que le correspondían a Piura, caso de que hubiesen habido elecciones, entonces el total de Representaciones en el período que está por terminarse habría sido de nueve, pero como de 1930 a la fecha ha cambiado su situación porque se le ha creado una nueva provincia, el número de representantes que debe señalársele en el proyecto es de diez, o sea ocho diputados y dos senadores. Esta es la verdad y es lo justo también.

El señor PRESIDENTE. — Si ningún señor hace uso de la palabra se dará el punto por discutido y se procederá a votar. (Pausa). Discutido los señores que aprueben el artículo se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. (Votación). Aprobado.

El artículo aprobado dice así:

ARTICULO 20.— Elegirán un diputado el Departamento de Madre de Dios y la Provincia Liberal de Tumbes; dos diputados el Departamento de Taena y el de Moquegua; tres diputados el Departamento de Lambayeque y la Provincia Constitucional del Ca-

lao; cuatro diputados los Departamentos de Amazonas, Huancavelca, San Martín y Loreto; cinco diputados los Departamentos de Apurímac, Huancayo e Ica; siete diputados los Departamentos de Ayacucho, La Libertad y Piura; nueve diputados los Departamentos de Arequipa, Cajamarca y Junín; trece diputados el departamento del Cuzco y quince diputados el Departamento de Lima.

El RELATOR leyó:

ARTICULO 21. — Para la elección de senadores y diputados, cada elector sólo podrá votar:

Cuando se elija uno podrá votarse por uno.

Cuando se elija dos podrá votarse por dos.

Cuando se elija tres podrá votarse por tres.

Cuando se elija cuatro podrá votarse por cuatro.

Cuando se elija cinco podrá votarse hasta cuatro.

Cuando se elija seis podrá votarse hasta cinco.

Cuando se elija siete podrá votarse hasta seis.

Cuando se elija ocho podrá votarse hasta siete.

Cuando se elija nueve podrá votarse hasta ocho.

Cuando se elija diez podrá votarse hasta ocho.

Cuando se elija once podrá votarse hasta nueve.

Cuando se elija doce podrá votarse hasta diez.

Cuando se elija trece podrá votarse hasta once.

Cuando se elija catorce podrá votarse hasta por doce.

Cuando se elija quince podrá votarse hasta por doce.

El señor PRESIDENTE. — En debate. (Pausa). Si ningún señor hace uso de la palabra se procederá a votar. (Pausa). Los señores que aprueben el artículo se servirán manifestarlo (Votación). Los señores que estén en contra. Aprobado.

El RELATOR leyó:

ARTICULO 22. — La elección del Delegado de los Jurados Electorales Departamentales ante el Jurado Nacional de Elecciones, se hará con el quórum y mayoría de dos tercios de los miembros de aquellos, pero si no se hubiera obtenido este quórum y mayoría en dos reuniones bastará la mitad más uno de ellos. El Presidente del Jurado Electoral Departamental comunicará telegráficamente la designación de su Delegado al Presidente del Jurado Nacional de Elecciones.

El Presidente del Jurado Nacional de Elecciones cuando haya recibido la designación de las dos terceras partes de los Jurados Electorales Departamentales de cada uno de los grupos de que trata el artículo 75 del Decreto-Ley No. 1777, convocará por citación pública y personal a los Delegados del Congreso y del Poder Ejecutivo y a los Delegados de los Jurados Electora-

les Departamentales y procederá a efectuar el sorteo prescrito por el artículo 75, ya citado.

El señor PRESIDENTE. — En debate. (Pausa). Si ningún señor hace uso de la palabra se procederá a votar. (Pausa). Los señores que aprueben el artículo se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. (Votación). Aprobado.

El RELATOR leyó:

ARTICULO 23. — El Jurado Nacional de Elecciones revisará, aprobará y controlará los gastos que efectúen los Jurados Departamentales y Provinciales.

El señor PRESIDENTE. — Está en debate. Si ningún señor hace uso de la palabra se dará el punto por discutido y se procederá a votar. (Pausa). Los señores que aprueben el artículo se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. (Votación). Aprobado.

El RELATOR leyó el artículo 24.

El señor PRESIDENTE. — En debate.

El señor LANATTA. — La Comisión retira el artículo 24, porque puede considerársele virtualmente comprendido dentro del artículo 34.

El señor PRESIDENTE. — Retirado el artículo.

El RELATOR leyó el artículo 25.

El señor PRESIDENTE. — En debate.

El señor MEDELIUS. — Señor Presidente: Aunque sea una

redundancia habría que consignar que todos deben estar inscritos en el Registro Electoral. ¿Cómo dice el artículo? Que se lea otra vez.

El señor PRESIDENTE. — Se va a leer.

El RELATOR lo leyó.

El señor MEDELIUS. — Solicito que se lea el artículo 13 del Estatuto.

El señor LANATTA. — Se refiere a la formación de las Mesas.

El señor PRESIDENTE. — Se va a leer.

El RELATOR leyó el artículo 13 del Estatuto Electoral.

El señor MEDELIUS. — Estoy satisfecho, señor Presidente, porque comprendo que la elección ha de recaer en ciudadanos que se encuentran dentro del grupo de 150 electores, a fin de que no se vean precisados a abandonar sus mesas para votar en otras. Esa era mi preocupación, de manera que como se mantiene el criterio del artículo 13 del Estatuto todo está bien coordinado. Retiro mi indicación.

El señor PRESIDENTE. — Si ningún señor hace uso de la palabra se procederá a votar. (Pausa). Los señores que aprueben en el artículo se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. (Votación). Aprobado.

El artículo aprobado dice:

ARTICULO 25. — Los quince ciudadanos a que se refiere el artículo 13 del decreto ley No.

7287 deberán ser contribuyentes y sólo a falta de estos podrá designarse a los que no lo sean.

El RELATOR leyó:

ARTICULO 26. — Las atribuciones que los artículos 23, 24 y 25 de decreto-ley No. 7287 confieren a los Jurados Electorales Departamentales, deberán ser ejercidas por los Jurados Electorales Provinciales. Estos deberán, para proceder a la iniciación del escrutinio de los votos emitidos en la provincia, constatar previamente el número de Mesas Receptoras de Sufragios que han funcionado en su jurisdicción.

El señor PRESIDENTE. — En debate. (Pausa). Si no se hace uso de la palabra se procederá a votar. (Pausa). Se va a votar. Los señores que aprueben el artículo se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. Aprobado.

El RELATOR leyó:

ARTICULO 27. — Cuando el Jurado Electoral Provincial constatare alguna infracción a esta ley o la perpetración de acto punible por las Mesas Receptoras de Sufragios, dispondrá que los Jueces abran la correspondiente instrucción para su juzgamiento.

El señor PRESIDENTE. — En debate. (Pausa). Si ningún señor hace uso de la palabra, se procederá a votar. (Pausa). Los señores que aprueben el artículo se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. Aprobado.

El RELATOR leyó el artículo 28.

El señor PRESIDENTE. — En debate.

El señor LANATTA. — Hay que agregar en este artículo la siguiente frase: La de Presidente y Vice Presidente la hará el Jurado Nacional de Elecciones.

El señor PRESIDENTE. — Si ningún señor hace uso de la palabra se procederá a votar. (Pausa). Se va a votar el artículo con la adición propuesta por la Comisión.

El RELATOR leyó:

ARTICULO 28. — La proclamación de los candidatos elegidos como senadores y diputados, la hará el Jurado Electoral Departamental. La de Presidente y Vice Presidente la hará el Jurado Nacional de Elecciones.

El señor PRESIDENTE. — Los señores que aprueben el artículo se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. Aprobado.

El RELATOR leyó:

ARTICULO 29. — En las capitales de departamento, la provincia Constitucional del Callao y la Provincia Litoral de Tumbes, habrá también Jurados Electorales Provinciales. Estos organismos tendrán las mismas funciones que corresponden a los demás Jurados Electorales Provinciales.

El señor PRESIDENTE. — En debate.

El señor TIRADO. — Señor Presidente: Deseo hacer una pregunta a la Comisión ¿En la Pro-

vencia Constitucional del Callao hay un Jurado Departamental?

El señor AREVALO. — Si lo hay.

El señor TIRADO. — ¿También un Jurado Provincial?

El señor AREVALO. — También hay un Jurado Provincial.

El señor TIRADO. — ¿Cuál de estos dos Jurados expide las credenciales?

El señor AREVALO. — El Departamental.

El señor TIRADO. — ¿Y si éste no las expide por alguna circunstancia?

El señor AREVALO. — Entonces las expide el Jurado Nacional de Elecciones según el Estatuto.

El señor TIRADO. — Pero eso hay que decir claramente.

El señor PRESIDENTE. — Si ningún señor hace uso de la palabra se procederá a votar. (Pausa). Los señores que aprueben el artículo se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. Aprobado.

El RELATOR leyó:

ARTICULO 30. — Concluido el escrutinio de todas las áforas recibidas se hará el cómputo total de los votos emitidos sirviéndose de las actas parciales y el Presidente preguntará si hay alguna protesta contra el escrutinio y no habiéndose hecho ninguna, o habiéndose resuelto por la mayoría del Jurado las

que se presentaren, se procederá a sentar acta por triplicado, con el escrutinio general de los votos emitidos para cada uno de los candidatos, diferenciándose los votos emitidos por Presidente y Vicepresidentes de la República, Senador y Diputado.

Una de las actas será archiada, otra será remitida al Jurado Electoral Departamental y otra al Jurado Electoral Nacional.

Se destruirán en presencia de los concurrentes las cédulas extraídas de las ánforas, con excepción de las que hayan sido materia de tacha, las que deben ser remitidas al Jurado Electoral Departamental.

El Presidente del Jurado Electoral Provincial, avisará telegráficamente la fecha de remisión del acta de escrutinio y todos los documentos pertinentes, al Presidente del Jurado Departamental Electoral.

El señor PRESIDENTE. — En debate. (Pausa). Si ningún señor hace uso de la palabra se procederá a votar. (Pausa). Los señores que aprueben el artículo se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. Aprobado.

El RELATOR leyó el artículo 31.

El señor PRESIDENTE. — En debate.

El señor AREVALO. — La Comisión cree que basta con decir: "el término de la distancia" y que debe suprimirse los cinco días, que se consideraron cuando se creía que todo el proceso electoral se desarrollaría en un tiempo mayor.

El señor PRESIDENTE. — Si ningún señor hace uso de la palabra se procederá a votar. (Pausa). Se va a votar el artículo 31 con la modificación introducida por la Comisión. Los señores que lo aprueben se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. (Votación). Aprobado.

El artículo aprobado ha quedado en la forma siguiente:

ARTICULO 31. — Recibidos que sean por el Jurado Electoral Departamental las actas de escrutinio y documentos remitidos por los Jurados Electorales Provinciales y vencido el término de la distancia, el Jurado Electoral Departamental procederá a abrir los sobres recibidos, con las formalidades que la ley No. 7780 prescribe, y ejercerá las demás funciones de cómputo y proclamación de los elegidos.

El RELATOR leyó:

ARTICULO 32. — Las reclamaciones que se presenten durante el escrutinio que efectúa el Jurado Electoral Provincial serán resueltas por el voto de la mayoría del mismo Jurado. Podrán interponerse reclamaciones hasta tres días después de firmadas las actas de escrutinio. Para este efecto, el Jurado Electoral Provincial sólo remitirá las actas de escrutinio y demás documentos al Jurado Electoral Departamental al cuarto día después de haberse terminado el escrutinio.

Las reclamaciones que se presenten con posterioridad al escrutinio serán resueltas por el Jurado Electoral Departamental.

El señor PRESIDENTE. — En debate. (Pausa). Si ningún señor hace uso de la palabra se procederá a votar. (Pausa). Los señores que aprueben el artículo se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. Aprobado.

El RELATOR leyó:

ARTICULO 33.— Los actos de escrutinio que conforme a los decretos-leyes 7177 y 7287, deben efectuar los Jurados Electorales Departamentales, corresponden a los Jurados Electorales Provinciales creados por esta ley, así como los que corresponden a las Mesas Receptoras de Sufragios, para el mismo acto de escrutinio, conforme a la ley No. 7780.

El señor PRESIDENTE. — En debate. (Pausa). Si ningún señor hace uso de la palabra se procederá a votar. (Pausa). Los señores que aprueben el artículo se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra.— Aprobado.

El RELATOR leyó:

ARTICULO 34.— De los actos de las Mesas Receptoras de Sufragios conocen en revisión los Jurados Electorales Provinciales, de los de éstos los Jurados Electorales Departamentales y de los de éstos el Jurado Nacional de Elecciones.

El señor PRESIDENTE. — En debate. Si ningún señor hace uso de la palabra se procederá a votar. (Pausa). Los señores que aprueben el artículo se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. Aprobado.

El RELATOR leyó:

ARTICULO 35.— En las actas de escrutinio, el Jurado Electoral Provincial dejará constancia: 1o. del número de Mesas de Sufragio que han funcionado en la provincia, con excepción de su numeración correlativa y su abiección; 2o., número de ánforas recibidas y declaradas válidas, especificándose con claridad la Mesa a que correspondía, de acuerdo con la numeración estampada en cada ánfora y la del sello usado en cada Mesa; 3o., número de ánforas que no hayan sido recibidas con expresión de las causales de dicha irregularidad; 4o., número de Mesas cuyas elecciones hayan sido declaradas nulas, por irregularidades en su funcionamiento o por haber sido voladas o suplantadas las ánforas respectivas; 5o. nombre de los candidatos a la Presidencia y Vice-Presidencias de la República con expresión del número de votos emitidos a favor de cada uno de ellos; 6o. nombre de los candidatos a Senadores y Diputados, con expresión del número de votos emitidos a favor de cada uno de ellos; y 7o. constancia de los Personeros de los Partidos Políticos o candidatos que hubiesen asistido.

El señor PRESIDENTE. — En debate. (Pausa). Si ningún señor hace uso de la palabra se procederá a votar. (Pausa). Los señores que aprueben el artículo se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. Aprobado.

El RELATOR leyó:

ARTICULO 36o.— Cuando dos o más sobres contenidos en el

ánfora lleven el número de la libreta del elector, el Presidente del Jurado Electoral Provincial, antes de abrirlos, borrará los números y refundirá esos sobres con los restantes para el efecto del escrutinio.

La diferencia del tamaño y la forma de las cédulas no originan la nulidad del voto.

La nulidad del voto emitido para Presidente y VicePresidentes de la República no afecta el emitido en favor de Senadores y Diputados, como la nulidad del voto emitido para senadores no afecta a los emitidos en favor del Presidente y Vicepresidentes de la República y Diputados y la nulidad del voto emitido en favor de los Diputados no afecta los votos emitidos para Presidente y Vicepresidente de la República y Senadores, siempre que aquella nulidad no se derive del hecho de hallarse firmada alguna de las cédulas, en cuyo caso se declararán viciados todos los votos contenidos en el sobre.

Son nulos todos los votos encontrados dentro de un sobre, cuando alguna de las cédulas lleve el número de la libreta del elector.

Son válidos los votos emitidos en cualquier clase de papel, aún cuando los nombres de los candidatos no vayan impresos, pero siempre que los votos hubieren sido introducidos en el sobre oficial dentro de la Cámara Secreta.

Las cuestiones que se susieten sobre validez o invalidez de los votos, sobres o cédulas de sufragios, deberán ser resueltas por el Jurado Electoral Provincial, por mayoría de votos.

El señor PRESIDENTE. — En debate. (Pausa). Si ningún señor hace uso de la palabra se procederá a votar. (Pausa). Los señores que aprueben el artículo se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. — Aprobado.

El RELATOR leyó:

ARTICULO 37. — En la actas de escrutinio parcial, cómputo general de votos de cada provincia o distrito electoral, proclamación de los candidatos elegidos y carteles que se fijen dando a conocer los escrutinios, se deberá dejar constancia separada de los votos emitidos para Presidente y Vicepresidentes de la República, Senadores y Diputados, con especificación del nombre de cada candidato.

El señor PRESIDENTE. — En debate. (Pausa). Si ningún señor hace uso de la palabra se procederá a votar. (Pausa). Los señores que aprueben el artículo se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. — Aprobado.

El RELATOR leyó el artículo 38.

El señor PRESIDENTE. — En debate.

El señor CALMELL DEL SOLAR. — Que se vote por partes, dándose lectura en cada caso al artículo que se va a derogar.

El señor AREVALO. — Se podría votar la primera parte del artículo y por partes la segunda.

El señor CALMELL DEL SOLAR. — Muy bien.

El señor PRESIDENTE. — Se va a leer la primera parte.

El RELATOR leyó:

ARTICULO 38. — Las elecciones para Presidente y Vicepresidentes de la República, Senadores y Diputados, por esta vez, se realizarán el domingo 11 de octubre de 1936.

El señor PRESIDENTE. — Los señores que aprueben esta parte del artículo se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. — Aprobada.

El señor PRESIDENTE. — Se va a votar por partes el resto del artículo 38.

El RELATOR leyó: "Quedan derogados el inciso 3o. del artículo 8o.

El señor ARRIOLA. — Que se lea.

El señor PRESIDENTE. — Se va a leer el inciso 3o. del artículo 8o. del Estatuto.

El RELATOR leyó:

Inciso 3o. — Los encausados por responsabilidad nacional.

El señor SISNIEGAS. — Yo pediría a la Comisión que no insistiera en la derogatoria de este inciso.

El señor TIRADO. — ¿Y los encausados que han sido absueltos?

El señor AREVALO . . . La Comisión cuando tuvo oportunidad de fundamentar el dictamen, manifestó el motivo que había

tenido para sugerir esta derogatoria. Nosotros, quizá con criterio legalista pero con criterio propio de miembros del Parlamento que reciben la delegación de sus compañeros para presentar un proyecto de ley, hemos hecho esta sugerencia. El señor Tirado acaba de manifestar que considera, por de pronto, que no sería justo que se excluyera de la inscripción en el Registro Electoral y del derecho de votar a los encausados por responsabilidad nacional que hayan sido absueltos

El señor SISNIEGAS (Interrompido). — De poder votar, no; de poder ser Representantes; de eso es de lo que se les excluye, porque todavía estamos sintiendo el peso del desastre. (Aplausos).

El señor AREVALO (Continuando). — Me alegro de la interrupción que me ha hecho el señor Representante Sisniegas porque me da oportunidad para aclarar mi pensamiento, haciendo ver que el derecho o la capacidad para inscribirse en el Registro Electoral no trae como consecuencia el derecho de ser elegido, porque este derecho está subordinado al inciso de otro artículo que dice que los Jurados Electorales Departamentales no inscribirán como candidatos a los que en el ejercicio de su función parlamentaria hubieran propiciado la reelección presidencial o contribuido a la celebración de contratos lesivos al interés nacional.

En todo caso el pensamiento del señor Sisniegas de no permitir que estos ciudadanos estén en aptitud de ser elegidos solo se puede realizar cuando se trate de

ese inciso cuya derogatoria también se propone, pero en este caso simplemente se trata de que puedan inscribirse y tener voto estos encausados por responsabilidad nacional.

El señor SISNIEGAS.— Que se lea de nuevo el artículo. En todo caso pido que se aclare.

El señor AREVALO.— La Comisión que tiene en este caso más que todo una doctrina, deja, como ya lo ha manifestado anteriormente, entregado al voto del Congreso este asunto. El Congreso ha de ser quén decida. Si lo rechaza quedará al margen esta derogatoria, pero la Comisión por respeto a la doctrina que ha tenido al proponerla, siente no poder acceder al retiro que se pretende.

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES.— Que se vote.

El señor SISNIEGAS.— ¿Cuál es el inciso que se va a votar, señor Presidente?

El señor PRESIDENTE.— Se va a leer.

El RELATOR leyó: “Quedan derogados el inciso 3o. del artículo 8o.

El señor TIRADO.— ¿Cuál es el artículo octavo?

El RELATOR leyó:

ARTICULO 8o.— Carecen de capacidad para inscribirse . . . 3o.— Los encausados por responsabilidad nacional.

El señor TIRADO.— La boleta electoral es instrumento que sirve para muchos fines,

hasta comerciales; así es que a un individuo porque ha estado encausado no se le puede privar del ejercicio de sus derechos.

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES.— Que se vote, que se vote.

El señor ALVA.— ¿Se trata de la inscripción en el Registro Electoral o de la inscripción como candidato?

El señor AREVALO.— Señor Presidente: Se trata de la inscripción en el Registro Electoral. Y bien vale la pena de fijarse en lo que acaba de decir el señor Tirado. Si se va a prohibir a estos ciudadanos, que en la mayoría de los casos han sido absueltos en los respectivos juicios, la inscripción en el Registro, se les coloca legalmente fuera de toda actividad. No podrían contratar, no podrían ni matricularse en las Universidades. Debemos pues, fijarnos en las consecuencias que tendría la subsistencia de esa disposición.

El señor SISNIEGAS.— Que quede cladamente establecido que se trata de la inscripción en el Registro Electoral.

El señor PRESIDENTE.— Se va a votar. Los señores que aprueben esta parte del artículo se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. (Votación).— Ha sido aprobada.

El RELATOR leyó:

Y los artículos 17o, 30o, 48o, 49o, 80o, 111o, 160o, 162o, 163o, 164o, 165o, y 166o, del decreto-ley No. 7177; los artículos 1o, 2o, 3o, 4o, y 5o, el inciso doce del

artículo 7o; el inciso 10o del artículo 8o, el artículo 16o, el inciso 1o. del artículo 23o, los artículos 26o, y 27o, de inciso 8o, del artículo 28o, y el artículo 35o, del decreto-ley No. 7287; los artículos 1o., 2o, 3o, 4o, 5o, 6o, 7o, 8o, 9o, 10o, 11o, 12o, 16o, 18o, 23o, 24o, 25o, 26o, 27o, 30o, 35o, 36o, 37o, 38o, y 39o, de la ley número 7780 y las demás disposiciones o resoluciones que se opongan a la presente ley.

El señor ARRIOLA.— Que se lean los artículos que se cita y que se vote.

El señor AREVALO.— La verdad es que la Comisión tiene que ser leal al Parlamento que le ha concedido su delegación, por eso manifiesta que no tiene ninguna importancia a la lectura porque se trata, simplemente de los artículos que han sido modificados por la ley que acabamos de aprobar, y que se refieren a la autoridad de los Jurados Departamentales, y a la autoridad del Juez para nombrar las Mesas Receptoras de Sufragios, etc, etc. La parte que impugnan los señores Representantes es la que se refiere a la derogatoria de la segunda parte del inciso 3o. del artículo 12o. de la Ley No. 7287, de manera que puede reservarse esta parte y votar el resto del artículo.

El señor PRESIDENTE.— Si no se formulan observaciones se procederá a votar el resto del artículo, reservando la parte objetada. (Pausa). Los señores que aprueben la parte indicada del artículo se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra.— Aprobada.

El RELATOR leyó la 2a. parte del inciso 3o. del artículo 12o.

La segunda parte del inciso 3o. artículo 12 de la ley No. 7287, dice: "Los jurados de elecciones no inscribirán como candidatos a las personas que en ejercicio de representación parlamentaria o de otras funciones públicas de carácter político, propiciaron la reelección presidencial o contrubuyeron a la celebración de contratos lesivos al interés de la soberanía nacional durante el régimen derrocado en agosto de 1930".

El señor SISNIEGAS. — Esta es la parte que la Comisión ha propuesto que se derogue.

El señor PRESIDENTE. — Los señores que aprueben la interrogatoria de esta disposición se servirán manifestarlo (Votación). Los señores que estén en contra. (Votación). Ha sido desechada. (Aplausos).

El señor PRESIDENTE — Se va a dar cuenta de una adición que la Comisión ha presentado.

El RELATOR leyó:

A los miembros electivos, de-

signados por el Jurado Electoral Provincial no se les exigirá más requisitos que los necesarios de ser Diputados.

F. R. Lanatta. — V. M. Arévalo. — J. L. Mercado.

El señor LANATTA. — La adición es muy sencilla. Conforme al Estatuto tenían que ser naturales de la Provincia por donde venían de delegados o tener tres años de residencia en la capital de la provincia; es decir que se les exigía para ser delegados ante el Jurado Departamental más requisitos que a los mismos diputados, lo cual resultaba absurdo. — Ahora esta adición permite que puedan ser delegados todas aquellas personas que residen tres años — en el departamento, o que sean naturales de él.

El señor PRESIDENTE. — Los señores que admitan a debate la adición se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. Ha sido admitida a debate. En deba-

te. (Pausa). Si ningún señor hace uso de la palabra se procederá a votar. (Pausa). Se va a votar. Los señores que aprueben la adición se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. — Aprobada.

El señor SAYAN ALVAREZ. Voy a pedir se consulte al Congreso si acuerda que el dictamen de la Comisión de Redacción, en este proyecto que acaba de aprobarse se revise solo por la Comisión de Policía a fin de que la autógrafa de la ley pase inmediatamente al Poder Ejecutivo.

El señor PRESIDENTE. — Los señores que acuerden el pedido del señor Sayán Alvarez, se servirán manifestarlo (Votación). Los señores que estén en contra. (Votación). — Acordado.

Se levanta la sesión.

Eran las 8 h | 35 m. p. m.

Por la Redacción.

L. E. Gadea.

